

RES. 1912/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0003400, Ent. N° 2691/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Instituto Nacional de Colonización (INC), relativas a la adhesión al Sistema de Información Integrada del Área Social (S.I.I.A.S.);

RESULTANDO: 1) que con fecha 13 de marzo de 2012, se suscribió un convenio de cooperación interinstitucional referente al Sistema de Información Integrada del Área Social (S.I.I.A.S.) entre los siguientes organismos: Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), el Ministerio de Salud Pública (MSP), el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (CODICEN), el Banco de Previsión Social (BPS), la Administración de Servicios de Salud del Estado (ASSE) y el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU);

2) que el objeto del convenio es construir y mantener actualizado el sistema informático que integra la información relativa a la prestaciones sociales, a efectos de establecer los estándares necesarios para la articulación y coordinación de las diferentes instituciones que realizan políticas sociales integradas;

3) que uno de los objetivos a alcanzar por el mencionado convenio es la promoción de la integración al S.I.I.A.S. por otros órganos públicos con competencia en el área social;

4) que el plazo de dicho convenio marco es de 3 años, prorrogable automáticamente por plazos anuales y no prevé la realización de gasto alguno por los organismos involucrados;

5) que se remite proyecto de acta de adhesión al S.I.I.A.S. a suscribir entre el MDS (organismo cuyo representante preside dicho sistema) y el INC, que establece en la cláusula segunda que el comité Técnico de Dirección del S.I.I.A.S. aceptó la inclusión de dicho Instituto en el mismo;

6) que el INC definirá qué datos o información compartirá con el S.I.I.A.S. y/o con alguno de sus integrantes, independientemente de la clasificación de la misma, y en ese sentido se reserva la facultad de proveer la información considerada reservada y/o confidencial de conformidad con la sLey N° 18.831 de 17 de octubre de 2008 y sus modificativas;

7) que el Directorio del INC aprobó por Resolución N° 7 (Acta 5341), de fecha 15 de febrero de 2017, ad referendum de la intervención que le compete este Tribunal, el acta de adhesión de dicho instituto al Sistema de Información Integrada del Área Social (S.I.I.A.S.);

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 621 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 creó el Sistema de Información Integrada del Área Social (S.I.I.A.S.) y el inciso 5° de dicha norma, creó el comité de Dirección del S.I.I.A.S. integrado por un representante de los siguientes órganos: Administración de los Servicios de Salud del Estado, Banco de Previsión Social, Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay, Ministerio de Salud Pública y Ministerio de Desarrollo Social cuyo representante lo presidirá;

2) que el artículo 6 de la Ley N° 11.029 de 12 de enero de 1948 establece que el Instituto Nacional de Colonización podrá realizar todos los actos y gestiones necesarios, para el cumplimiento de sus cometidos, orientados a promover una racional subdivisión de la tierra y su adecuada explotación, procurando el aumento y mejora de la producción agropecuaria y la radicación y bienestar del trabajador rural;

3) que el convenio de cooperación interinstitucional referente al Sistema de Información Integrada del Área Social (S.I.I.A.S.) suscrito con fecha 13 de marzo de 2012, en el marco del cual se proyecta el acta de adhesión del INC al S.I.I.A.S., se encuentra vigente, no preveía gasto alguno para los partícipes y promovía dentro de sus objetivos la inclusión de otros organismos al sistema;

4) que en virtud de lo expresado, el proyecto de acta de adhesión del INC al S.I.I.A.S. se encuentra comprendido en el ámbito de competencia de los organismos intervinientes y en las previsiones del convenio suscrito, al tiempo que la selección directa de las partes del acuerdo se ampara en la causal de excepción al procedimiento competitivo establecida en el numeral 1 del literal C) del artículo 33 del TOCAF;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el literal E) del artículo 211 de la Constitución de la República,

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al proyecto de acta de adhesión del INC al Sistema de Información Integrada del Área Social (S.I.I.A.S.) a suscribir por el INC y el MIDES;
- 2)** Señalar que los eventuales gastos que surjan en el marco de la adhesión proyectada, deberán ser sometidos al control preventivo que constitucionalmente corresponde, a este Tribunal o del Contador Delegado, en atención al monto de los mismos;
- 3)** Devolver los antecedentes.

ag